

Declaración Conjunta suscrita por los Grupos Consultivos de la UE, de Colombia, de Ecuador y de Perú¹ establecidos en virtud del Título IX sobre Comercio y Desarrollo Sostenible del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, por una parte, y Colombia, Perú y Ecuador, por otra

Según lo establecido en el art. 280 del Acuerdo Comercial con la Unión Europea (AC) sobre Mecanismo institucional y de monitoreo, del 01 al 04 de diciembre de 2025 se realizó la reunión del Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible, y que en mandato de su art. 282, se ha convocado a una sesión pública con organizaciones de la sociedad civil y el público en general, a fin de llevar a cabo un diálogo sobre asuntos relacionados con el Título IX sobre Comercio y Desarrollo Sostenible a realizarse el 04 de diciembre del presente año en la ciudad de Lima.

En ese marco, desde los grupos consultivos internos de la UE, Colombia, Ecuador y Perú que hacen seguimiento a los temas laborales, ambientales y de derechos humanos expresan lo siguiente:

1. **Consideramos que el Acuerdo Comercial (AC) con la Unión Europea debe profundizar el comercio sostenible entre ambas partes. En este aspecto existen tanto oportunidades como desafíos en la mejora de la situación medioambiental y de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras.**

Los Grupos Consultivos Internos de la UE, Colombia, Perú y Ecuador (los GCI) reafirman su firme compromiso con el multilateralismo, con un orden internacional basado en normas, y con la cooperación global para abordar los retos comunes en materia de comercio, trabajo decente, derechos humanos, medio ambiente y clima. En este sentido, subrayan la importancia de respetar plenamente la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y los principios de soberanía e integridad territorial.

2. El incremento de las exportaciones como resultado del acuerdo comercial, solo se ha manifestado en algunos productos y no se han abierto las oportunidades a la diversificación, tal como se planteaba en la expectativa de los gobiernos a la firma del acuerdo; asimismo, las iniciativas de fortalecimiento e impulso de innovación y transferencia de competencias tecnológicas, han sido insuficientes para propiciar el cambio de matriz productiva. Sobre estos aspectos, necesitamos más datos para los avances en materia de comercio y desarrollo sostenible. Estos deberían incluir mejoras en el trabajo decente, incluyendo la creación de empleo formal por el AC, la libertad de asociación, el desempeño en sostenibilidad de sectores clave, etc.
3. **El Acuerdo Comercial con la Unión Europea estipula el cumplimiento de los estándares de derechos humanos, pero el alcance de los objetivos de la Agenda 2030 es susceptible de un gran espacio de mejora.** Subrayamos los retos existentes en materia laboral, ambiental y de derechos humanos señalados por las organizaciones sociales en sus evaluaciones recientes. Reconocemos que el AC también ha generado beneficios, aunque insuficientes, en términos de integración económica, formalización del comercio, modernización productiva e inversión sostenible, que deben ser considerados para construir una visión equilibrada y orientada a resultados.

Los gobiernos que se han sucedido desde la entrada en vigor del AC en 2013 han seguido aprobando reformas normativas y adoptando políticas públicas que reducen los estándares de protección de derechos, al tiempo que persiste la omisión en la producción de normas que garanticen y amplíen su ejercicio.

El artículo 277 del AC establece que ninguna Parte dejará de aplicar o sin efecto su legislación ambiental y laboral de forma tal que reduzca la protección otorgada en dichas leyes, para incentivar el comercio o la inversión. En este sentido, el cumplimiento y obligatoriedad de estándares y normas que garantizan derechos no debe ser utilizado como instrumento para profundizar las desigualdades existentes en el marco de la relación comercial entre las Partes. Debemos asegurar la trazabilidad de las normativas que entran en vigor y su impacto en estándares de protección de derechos.

Algunas de las medidas propuestas por los gobiernos para reducir estándares de derechos, lograron ser detenidas por acciones de incidencia política, movilizaciones y/o protestas, que incluso produjeron víctimas mortales. Finalmente, dichas medidas no fueron implementadas.

4. En el ámbito laboral, el AC establece que las partes deben implementar de manera efectiva las normas

¹ Las organizaciones firmantes por el GCI Perú, integran la Comisión Nacional de Cambio Climático, el Consejo Nacional del Trabajo y el GCI auto conформado.

laborales fundamentales contempladas en los Convenios de la OIT y recomendaciones de los órganos de control; fortaleciendo las relaciones laborales, garantizando la autonomía sindical y promoviendo la participación efectiva de los trabajadores y las trabajadoras en el seguimiento del AC.

Considerando las distintas realidades de los países, los GCI manifiestan la necesidad de fortalecer todos los mecanismos para modificar y evitar normativas y prácticas que precarizan las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras y que limitan derechos fundamentales amparados por los tratados internacionales. Estas restricciones se manifiestan mediante la tercerización, barreras administrativas para la organización y la afiliación sindical, así como acciones que aumentan la informalidad laboral y restricciones en la negociación colectiva. Y toda acción que afecta la vulneración de derechos que comporta, en muchos casos, la persecución y/o criminalización de sindicalistas.

Se promoverán medidas de prevención, fortalecimiento institucional y de los mecanismos de inspección laboral para garantizar medidas efectivas de protección de los derechos fundamentales, siempre fomentando un justo balance entre empleadores y trabajadores.

Adicionalmente, cabe mencionar que los Convenios de la OIT relacionados a la seguridad y salud en el trabajo, considerados como derecho fundamental, aún no han sido ratificados por algunos países.

5. **El cumplimiento de los estándares medioambientales internacionales en los países es susceptible de un gran margen de mejora. Durante el periodo de aplicación del AC, se han evidenciado avances, pero también retrocesos con la flexibilización de la normativa y el debilitamiento de la institucionalidad ambiental.** Ello también ha generado un incremento de la conflictividad social, incumplimiento de mecanismos de consulta previa, **libre, informada y prelegislativa; incluidos en el Convenio 169 de OIT.** Se trata de la persecución, criminalización, asesinatos y judicialización de defensores y defensoras de derechos ambientales, laborales e indígenas, contraviniendo el Acuerdo de Escazú ratificado por Colombia y Ecuador.

Según el principio de responsabilidades comunes y diferenciadas no se pueden aplicar los mismos estándares ambientales a Europa y a los países andinos por su diferencia histórica, acumulada, no negando el derecho al desarrollo sostenible y garantizando los derechos humanos y los de la naturaleza. En diferentes latitudes con diferentes necesidades debe existir una responsabilidad compartida con las contrapartes europeas, con el fin de conseguir una sostenibilidad económica.

Las partes deberán comprometerse en desarrollar medidas de protección efectivas para la Amazonía siempre garantizando la soberanía de los países amazónicos sobre sus recursos naturales.

Por otro lado, es mejorable el seguimiento de los acuerdos asumidos en materia ambiental por las partes involucradas en el AC. Dicho acuerdo debería contribuir a la reducción de emisiones. Se evidencia que las exigencias ambientales pueden ser un obstáculo que pone a los países en desventaja competitiva frente a otros países productores. Esto también se experimenta en Europa en múltiples industrias.

El Acuerdo debe mejorarse fortaleciendo adecuadamente los GCI como verdaderos órganos consultivos; dotados de herramientas y capacidades suficientes para realizar un seguimiento documentado del cumplimiento del Título IX. Debe potenciarse su función dentro de los espacios efectivos de diálogo y consulta frente a las legítimas preocupaciones de: actores sindicales y empresariales, pueblos indígenas y organizaciones de la sociedad civil.

Debemos indicar que se han implementado avances procedimentales (como la creación de una ventanilla única para recibir reclamaciones de la sociedad civil). Sin embargo, la queja presentada en virtud de este acuerdo todavía no ha dado lugar a la implementación de actividades específicas, ni a mejoras efectivas relacionadas con la queja. La implementación de la lista de actividades con Perú debe comenzar lo antes posible, involucrando a las pertinentes partes interesadas, incluidos los denunciantes. Además, la UE y Colombia deben finalizar una hoja de ruta orientada al seguimiento e información sobre los resultados a los GCI, con plazos definidos y oportunos para abordar las cuestiones planteadas y colaborar con las partes interesadas afectadas.

6. Las organizaciones que presentan reclamaciones y los colectivos directamente afectados en el proceso de análisis, seguimiento y resolución de las mismas en el marco del Título IX del AC indican la necesidad de mejorar todo el proceso. El actual tratamiento de estas denuncias ofrece oportunidades de mejora en transparencia, respuesta y trazabilidad. Una actuación en este sentido, aumentará su eficacia y credibilidad de las instituciones firmantes.

7. Expresamos nuestra preocupación ante cualquier intento de los gobiernos por limitar, reducir o sancionar las iniciativas de la sociedad civil en defensa de los derechos humanos, laborales o ambientales. Esto se manifiesta a través de normativas o regulaciones a su trabajo en alianza con la cooperación internacional, tal como sucede en Perú a partir de la modificación de la ley 31878 (ley APCI) y en Ecuador con la ley de transparencia social; considerando un marco de respeto a la autonomía de las organizaciones y la soberanía de los países, sin atentar contra la seguridad nacional.

En tal sentido, las organizaciones abajo firmantes pedimos:

1. A todas las partes, impulsar modificaciones al AC, particularmente al Título IX, con la finalidad de establecer directivas vinculantes que garanticen el cumplimiento de los estándares y parámetros internacionales de los derechos humanos y laborales, ambientales y relaciones comerciales, a los cuales se han comprometido los Estados con la firma de este AC.
2. Instamos a la Unión Europea y a los gobiernos de Colombia, Ecuador y Perú a garantizar la asignación de los recursos financieros, técnicos y administrativos suficientes, permanentes. Los mismos deben contar con mecanismos de autonomía que permitan el adecuado funcionamiento de los GCI a nivel nacional y regional, incluido el establecimiento de una secretaría técnica que permita asegurar un impulso y seguimiento del trabajo del GCI.
3. Instamos a todas las partes, a promover la ampliación del mandato de los GCI para que su labor no se limite exclusivamente al seguimiento del Título IX sobre Comercio y Desarrollo Sostenible, sino que abarque el contenido del AC que tenga implicaciones sociales, ambientales, económicas o de derechos humanos. Esta ampliación permitiría una supervisión más integral, coherente y eficaz del impacto del AC en su conjunto como ya ha hecho la Comisión Europea en su reciente comunicación.
4. Solicitamos a las partes profundizar los conocimientos de desarrollo de la Economía Social, intercambiando experiencias, legislación y buenas prácticas.
5. Reclamamos todas las partes establecer un procedimiento claro y transparente para el tratamiento de las quejas presentadas en el marco del Título IX, que garantice la participación activa de las organizaciones denunciantes y de los colectivos afectados en todas las etapas del proceso, incluyendo su análisis, seguimiento, respuesta y cierre.
6. Instamos a todas las partes a realizar un diagnóstico integral, con participación de los GCI, que les permita evaluar la magnitud de los impactos ambientales, sociales, laborales, comerciales entre otros.
7. Solicitamos a todas las partes que averiguen si se dispone ya de un órgano consultivo interno de carácter participativo en cada uno de los países firmantes del AC, que haga un seguimiento efectivo del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el marco del AC. Revisar la participación en los mecanismos de participación existentes como en el caso peruano, para aprovechar el margen de mejora en la eficacia para alcanzar los fines previstos definidos en el AC. No se trata tanto de crear más órganos, sino de asegurarse que los existentes cumplen las funciones para las que fueron creados.
8. Urgimos a todas las partes la creación y financiación de secretarías técnicas que garanticen la participación de los miembros de los GCI, y que consideren alternativas al efecto. Debe revisarse su estructura y deben ser representativas, disponiendo de legitimidad y autonomía respecto a los gobiernos. Los GCI deben ser tripartitos, con equilibrio entre empleadores, trabajadores y sociedad civil; reconociendo su papel consultivo ante el Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible. Para garantizar su éxito, se deben establecer planes de trabajo anuales con indicadores medibles y evitar duplicidades institucionales.
9. Recordamos a todas las partes que, para garantizar un verdadero diálogo entre sociedad civil y las partes, es necesario que las reuniones conjuntas y agenda se comuniquen con la debida anticipación, además de asegurar la presencialidad de éstas, generando reuniones preparatorias con las debidas condiciones para un verdadero diálogo.
10. Solicitamos la alineación de las actividades del Global Gateway (GG) con las del Banco Europeo de Inversiones (BEI) vinculando explícitamente la comunicación relativa a las inversiones europeas del GG.

11. A todas las partes proponemos la formulación participativa de agendas nacionales de desarrollo productivo, orientadas a fortalecer la diversificación económica, la integración de las PyMEs en: cadenas de valor sostenibles, la innovación tecnológica y la transición hacia modelos productivos sostenibles medioambientalmente y socialmente responsables. Con el objetivo de fortalecer el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos y la efectividad de los acuerdos implementados. Es urgente introducir una agenda de difusión y capacitación de la sociedad civil, los sindicatos y las empresas, incluidas las PyMEs, sobre el AC y sus mecanismos de participación.
12. Todas las partes deben profundizar la cooperación en el AC, incluyendo un pilar de gestión migratoria para desarrollar un acuerdo de movilidad. Este debería abordar la migración irregular mediante la inversión, la lucha conjunta contra las redes de trata y la expansión de las vías migratorias legales basadas en competencias, vinculadas a las necesidades del mercado laboral. Este enfoque puede implementarse en sectores prioritarios como los cuidados, la construcción, la agroalimentación, la hostelería y los servicios digitales, entre otros. Debería respaldarse mediante alianzas de capacitación y reconocimiento de competencias y titulaciones.
13. Las partes deberán comprometerse en desarrollar medidas de protección y remediación efectivas para la Amazonía, glaciares y los pueblos originarios que habitan los territorios, siempre garantizando la soberanía de los países amazónicos sobre sus recursos naturales.

Los GCI firmantes de esta declaración, reafirmamos que el cumplimiento del AC, y específicamente su Título IX, depende del equilibrado desarrollo de la actividad económica y las sostenibilidades sociales y medioambientales. Es responsabilidad de las partes asegurar el correcto funcionamiento de los procedimientos e instituciones democráticas y del Estado de derecho, incluyendo el diálogo social efectivo. Reiteramos nuestra voluntad de colaborar activamente en el desarrollo del título IX mediante evidencia probada, análisis técnico y proyectos concretos y medibles.

ANEXO

A la Declaración Conjunta suscrita por los Grupos Consultivos de la UE, de Colombia, de Ecuador y de Perú² establecidos en virtud del Título IX sobre Comercio y Desarrollo Sostenible del Acuerdo Comercial (AC) entre la Unión Europea, por una parte, y Colombia, Perú y Ecuador, por otra (los GCI)

Reunidos en Lima en 3 de diciembre de 2025 en el marco de la 11ª Reunión Conjunta de los GCI, solicitamos al gobierno de Perú que reconozca el GCI auto conformado peruano como el grupo oficial encargado de monitoreo y consulta sobre la aplicación del AC.

Demandamos al Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible dar oportuno seguimiento y respuesta a las peticiones planteadas en esta Declaración Conjunta.

² Las organizaciones firmantes por el GCI Perú, integran la Comisión Nacional de Cambio Climático, el Consejo Nacional del Trabajo y el GCI auto conformado.